

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 218

PERIODO LEGISLATIVO 1994

EXTRACTO (B. M. P. F.) PROY. DE LEY FUERONDO M ESCALERA-  
NIA GENERAL DEL GOBIERNO PRAL.

Entró en la Sesión de: 29-7-94 LEY Sancionada

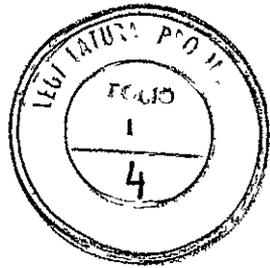
Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fuegoينو

PODER LEGISLATIVO  
SECCION LEGISLATIVA  
27.07.94  
MESA DE TRABAJO  
Nº 218 Hs. 16<sup>30</sup> FIRMA

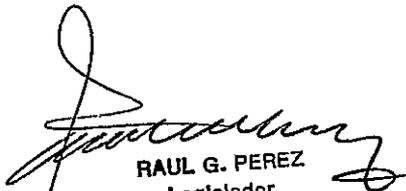


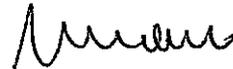
Senor Presidente:-

La extensión de escrituras públicas, en especial las traslativas del dominio de inmuebles sociales, requiere de un gran esfuerzo puntual que no justifica generar en la Escribanía General del Gobierno una gran infraestructura en su sede, ni mucho menos la creación de una delegación en Río Grande, ni el permanente traslado del Escribano General, cuando existen notarios particulares dispuestos a extender tales actos respetando los aranceles preferenciales fijados por ley.

Por otra parte, tampoco resulta razonable mantener en el Titular de la Escribanía General, incompatibilidades que lejos de mejorar la prestación del servicio, generarían reticencia por parte de los notarios mas experimentados a asumir un cargo sujeto a remuneración fija.

Lo expuesto lleva al bloque de legisladores del Movimiento Popular Fuegoينو a proponer la aprobación del proyecto de ley adjunto, que haciendo propicia la oportunidad, contiene la adecuación de la ley territorial N° 218 al nuevo status jurídico-político de Tierra del Fuego.

  
RAUL G. PEREZ  
Legislador  
Legislatura Provincial

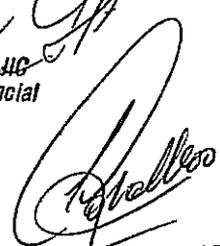
  
Dr. DEMETRIO MARTINELLI  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
MARIA ANA JONJIC  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

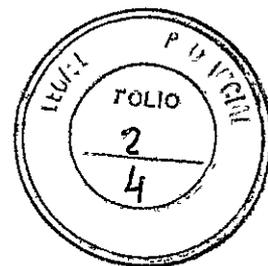
  
CESAR ABEL PINTO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
MARIA CRISTINA SANTANA  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Dr. DOMINGO S. CABALLERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1o.- Créase la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dependerá del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2o.- Corresponde al Escribano General del Gobierno:

- a) Ejercer la titularidad del Registro Notarial de la Provincia;
- b) Registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de inmuebles en que el Estado sea parte;
- c) Realizar los actos notariales protocolares y extraprotocolares en que la Provincia sea parte o tenga algún interés.

Artículo 3o.- La Escribanía General del Gobierno de la Provincia estará a cargo del Escribano General del Gobierno, quien es designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4o.- Para ser designado Escribano General del Gobierno se requiere como mínimo, tres (3) años de ejercicio de la función notarial, como titular o adscripto de un registro notarial nacional o provincial.

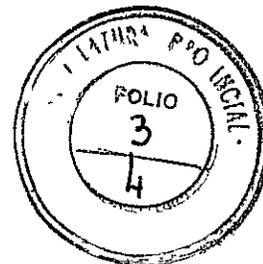
Artículo 5o.- El Escribano General del Gobierno que fuera titular o adscripto de un registro notarial nacional o provincial con anterioridad a su designación, podrá conservar tal condición y ejercer sus funciones notariales en el ámbito privado, salvo en aquellos casos en que fuese parte la Nación, la Provincia, las municipalidades o comunas, y los entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, en cuanto no actuare a requerimiento de ellos.

Artículo 6o.- En caso de renuncia, ausencia o impedimento, el Escribano General del Gobierno será reemplazado interinamente por el escribano que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7o.- El Escribano General del Gobierno tendrá las atribuciones y deberes establecidos en las leyes específicas que regulan el ejercicio de la función notarial, y los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Provincial. Ejercerá sus funciones en todo el ámbito de la Provincia,



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la presente ley, y tendrá su asiento permanente en la Ciudad Capital.

Artículo 8o.- El Registro Notarial de la Provincia llevará como mínimo:

- a) Un Protocolo General en el que se asentarán todas las escrituras;
- b) Un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones, delegaciones de mando y juramento de los funcionarios públicos que por mandato de la Constitución Provincial o de la Ley estén obligados a cumplir con esa formalidad;
- c) Un Libro de Certificación de Firmas.

Artículo 9o.- Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial llevarán una numeración correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma de éste será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 10o.- Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General del Gobierno, quedando a cargo del titular su guarda, conservación y custodia.

Artículo 11o.- En los protocolos del Registro Notarial de la Provincia se extenderán:

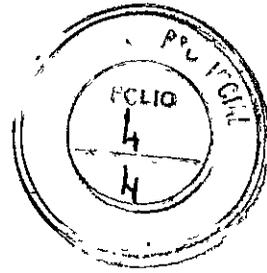
- a) Los actos y contratos que deban celebrarse por escritura pública en los que sea parte la Provincia o sus entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, salvo en los casos en que por razones de servicio o porque las circunstancias lo hicieran aconsejable, el Poder Ejecutivo Provincial autorice, en forma general o particular, que tales escrituras sean celebradas ante otro u otros escribanos designados al efecto;
- b) Las actuaciones administrativas en las que se instrumenten donaciones de bienes inmuebles a favor del Estado Provincial, ubicados en su jurisdicción;
- c) Los demás actos en que sea parte la Provincia, cuando por su naturaleza o importancia fuere dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 12o.- Los actos que se celebren ante el Registro Notarial de la Provincia, deberán cumplir con todas las formalidades exigidas por las normas vigentes.

Artículo 13o.- Los aranceles de la Escribanía General del Gobierno serán establecidos por la Ley Tributaria Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



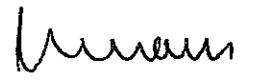
Artículo 14o.- El cargo de Escribano General del Gobierno se equipara, en jerarquía y remuneración, al de subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

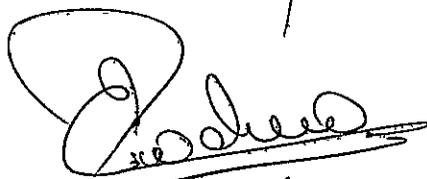
Artículo 15o.- Derógase la Ley Territorial No 218.-

Artículo 16o.- De forma.-

  
MARIA CRISTINA SANTANA  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F

  
RAUL G. PEREZ  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
Dr. DEMETRIO MARTINELLI  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F

  
MARIA ANA JONJIC  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Dr DOMINGO S CABALLERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F

  
CESAR ABEL PINTO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F

As 218/94

Decreto de lo Comodoro en Comisión  
S/AGUNTO N° 218/94  
**LEY**

**ARTICULO 1º.-** Créase la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dependerá del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 2º.-** Corresponde al Escribano General del Gobierno:

- Ejercer la titularidad del Registro Notarial de la Provincia;
- registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de inmuebles en que el Estado sea parte;
- realizar los actos notariales protocolares y extraprotocolares en que la Provincia sea parte o tenga algún interés.

**ARTICULO 3º.-** La Escribanía General del Gobierno de la Provincia estará a cargo del Escribano General del Gobierno, quien es designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 4º.-** Para ser designado Escribano General del Gobierno se requiere, como mínimo, tres (3) años de ejercicio de la función notarial, como titular o adscrito de un registro notarial nacional o provincial.

**ARTICULO 5º.-** El Escribano General del Gobierno que fuera titular o adscrito de un registro notarial nacional o provincial con anterioridad a su designación, podrá conservar tal condición y ejercer sus funciones notariales en el ámbito privado, salvo en aquellos casos en que fuese parte la Nación, la Provincia, las municipalidades o comunas, y los entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, en cuanto no actuare a requerimiento de ellos.

**ARTICULO 6º.-** En caso de renuncia, ausencia o impedimento, el Escribano General del Gobierno será reemplazado interinamente por el escribano que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 7º.-** El Escribano General del Gobierno tendrá las atribuciones y deberes establecidos en las leyes específicas que regulan el ejercicio de la función notarial, y los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Provincial. Ejercerá sus funciones en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la presente Ley, y tendrá su asiento permanente en la ciudad capital.

**ARTICULO 8º.-** El Registro Notarial de la Provincia llevará como mínimo:

- Un Protocolo General en el que se asentarán todas las escrituras;
- un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones, delegaciones de mando y juramento de los funcionarios públicos que por mandato de la Constitución Provincial o de la ley estén obligados a cumplir con esa formalidad;
- un Libro de Certificación de Firmas.

**ARTICULO 9º.-** Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial llevarán una numeración correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma de éste será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 10.-** Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General del Gobierno, quedando a cargo del titular su guarda, conservación y custodia.

Ver  
Art 5º  
ley 218 (territorio)



**ARTICULO 11.-** En los protocolos del Registro Notarial de la Provincia se extenderán:

- a) Los actos y contratos que deban celebrarse por escritura pública en los que sea parte la Provincia o sus entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, salvo en los casos en que por razones de servicio o porque las circunstancias lo hicieran aconsejable, el Poder Ejecutivo Provincial autorice, en forma general o particular, que tales escrituras sean celebradas ante otro u otros escribanos designados al efecto;
- b) las actuaciones administrativas en las que se instrumenten donaciones de bienes inmuebles a favor del Estado Provincial, ubicados en su jurisdicción;
- c) los demás actos en que sea parte la Provincia, cuando por su naturaleza o importancia fuere dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 12.-** Los actos que se celebren ante el Registro Notarial de la Provincia, deberán cumplir con todas las formalidades exigidas por las normas vigentes.

**ARTICULO 13.-** Los aranceles de la Escribanía General del Gobierno serán establecidos por la Ley Tributaria Provincial.

**ARTICULO 14.-** El cargo de Escribano General del Gobierno se equipara, en jerarquía y remuneración, al de subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 15.-** Derógase la Ley Territorial Nº 218.

**ARTICULO 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESION DEL DIA 29 DE JULIO DE 1994.-**

públicos y privados.

- g) Confeccionar y actualizar los planes reguladores territoriales.

Art. 16º - El Secretario General, el Asesor Letrado, el Secretario de Educación y Cultura y el Escribano Mayor de Gobierno asisten directamente al Gobernador con las facultades que éste les delegue. Los demás Subsecretarios son los Funcionarios que asisten a los Ministros.

Art. 17º - Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, negocio, profesión o empresas que directa o indirectamente implique participar a cualquier título en concesión acordadas por los poderes públicos o intervenir en juicios, litigios o cuestiones en las cuales sean partes la Nación, el Territorio, las Provincias o los Municipios.

Art. 18º - Deróganse las Leyes Nº 163-173-190 y 198.

Art. 19º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### LEY Nº 217

FACULTANDO A LA HONORABLE LEGISLATURA A RECIBIR DECLARACIONES DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL.

Sanción: 19 de Enero de 1984.  
Promulgación: 24/02/84. D.T. Nº 522.  
Publicación: B.O.T. 05/03/84.

Art. 1º - FACULTASE a la Honorable Asamblea Legislativa a recibir declaraciones de aquellas personas que resulten involucradas en presuntos delitos cometidos en el seno de la Administración Pública Territorial, a los responsables de las imputaciones vertidas referidas a hechos de naturaleza concreta; y de toda aquella persona que pudiera aportar datos esclarecedores sobre el particular detallado.

Art. 2º - Dichas facultades podrán ser ampliadas cuando circunstancias procedimentales de tiempo y forma, así lo requieran.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### LEY Nº 218

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO: CREACION, COMPOSICION Y FUNCIONES.

Sanción: 15 de Marzo de 1984.  
Promulgación: 03/04/84. D.T. Nº 847.  
Publicación: B.O.T. 16/04/84.

Art. 1º - Créase la Escribanía General del Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dependerá del Gobierno Territorial.

Art. 2º - Corresponde a la Escribanía General de Gobierno:

- Ejercer la titularidad del Registro Notarial del Territorio cuya creación se solicitará al Poder Ejecutivo Nacional;
- Registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de inmuebles en que el Estado sea parte;
- Realizar los actos notariales extraprotocollares en los que el Territorio Nacional sea parte o tenga algún interés.

Art. 3º - La Escribanía General de Gobierno del Territorio Nacional, estará a cargo del Escribano General de Gobierno del Territorio quien será titular del Registro Notarial del Territorio. Dicho funcionario será designado y removido por el Gobierno del Territorio.

Art. 4º - Para ser titular del Registro Notarial del Territorio requiere, como mínimo, TRES AÑOS de ejercicio de la función notarial como titular o adscrito de un Registro Notarial nacional o provincial.

Art. 5º - El escribano que fuera titular o adscrito de un registro notarial nacional o provincial, podrá conservar tal condición si así lo permiten las normas respectivas, pero no podrá ejercer las funciones notariales correspondientes mientras fuera titular, adscrito o interino en la Escribanía General de Gobierno.

Art. 6º - En caso de renuncia, ausencia o impedimento el Escribano General de Gobierno del Territorio será reemplazado interinamente por el escribano que determine el Gobernador del Territorio.

Art. 7º - El Escribano General de Gobierno del Territorio tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Notarial de la Nación para el ejercicio de sus funciones notariales y los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Territorial para todo asunto extranotarial. Ejercerá sus funciones en todo el Territorio Nacional teniendo su asiento permanente en la ciudad capital del Territorio.

Art. 8º - El Registro Notarial del Territorio Nacional llevará como mínimo:

- Un protocolo General, en el que se asentarán la generalidad de las escrituras;
- Un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones y delegaciones de mando del Gobernador del Territorio Nacional y los juramentos de los Ministros y Secretarios de Despacho, y jueces de paz;
- Un Libro de Certificaciones de firmas.

Art. 9º - Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial, llevarán una numeración correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma del Escribano General será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 10º - Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General, quedando a cargo del Escribano General su guar-

*copiar al registro*